

República de Colombia.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA**  
**D. C.**

CLASE DE PROCESO:

*74-1  
Practicado 19 cos de  
manifestaciones  
epidemiológicas  
incidentales*

# HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S)

IFONDO NACIONAL DEL AHORRO

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

APODERADO (A)

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

DEMANDADO (S)

CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO Y JAIRO CORTES  
LOPEZ

Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	N° C.C. o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

**11001-40-03-020-2011-00374-**  
**JUZ. ORIG. 20 JUZ EJE 05**

**SEGUNDA INSTANCIA**

**JUZ ORIG. 20 JUZ EJE 05**  
**SEGUNDA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

OF. EJECUCION CIVIL CTO

2015 4-NOV-15 15:15

BOGOTA D.C., VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 41654

Señores  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001-40-03-020-2011-00374-00 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.824-4 contra CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO C.C. 52.006.983 y JAIRO CORTÉS LÓPEZ C.C. 79.463.246.

Comunico a usted que mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá concedió el **RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, y en consecuencia ordenó remitir el proceso de la referencia, para lo de su competencia.

Lo anterior consta en un (1) cuaderno de 291 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
SECRETARIA

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



2

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil del Circuito Bogotá, D.C.**

---

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2015, con el escrito que antecede.

**LA SECRETARIA**

  
**ESLA MARINA PÁEZ PÁEZ**

3

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., noviembre doce de dos mil quince**

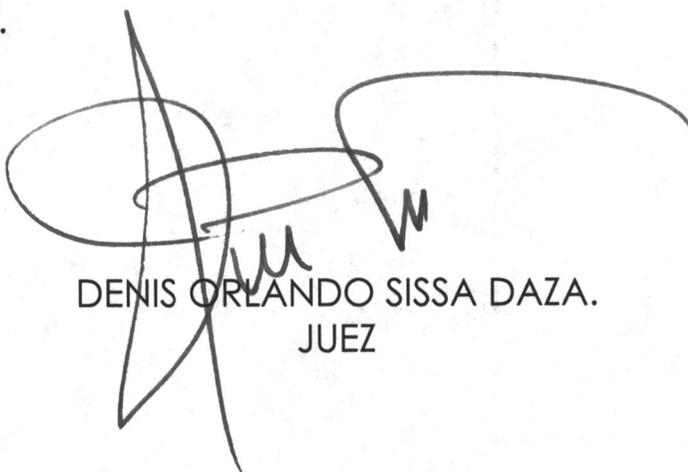
No 2011-0374-20

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del opositor, en el efecto DEVOLUTIVO, contra la providencia de octubre 9 de 2014 proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo hipotecaria iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra CRISTINA PARRA PULIDO y JAIR CORTES LÓPEZ.

Por secretaría, previo a la expedición de copias de todo el expediente a costa del recurrente, devuélvase el expediente al Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal tal y como lo indica el Art. 358 del C.P.C.

Para lo anterior, se concede el término de cinco días, como lo impera la norma invocada.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.  
JUEZ

CARC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
178 fijado hoy noviembre 17 de 2015 a las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez**  
SECRETARIA

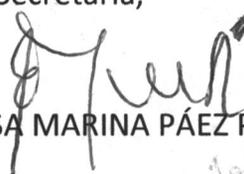
4

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 2011-0'374-20 CM

Constancia secretarial.- Bogotá, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), Se hace constar que las copias ordenadas en auto calendado el 12 de noviembre de dos mil quince (2015), fueron suministradas por la parte opositora dentro del término establecido en el art. 356 del C.P.C.

La Secretaria,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ



**BBVA**

OFIC. 0601 MINIBCO RAMA JUDICIAL

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:38:39

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200109136 NH

FECHA OPER : 20-11-15

FECHA VALOR: 20-11-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000604828 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

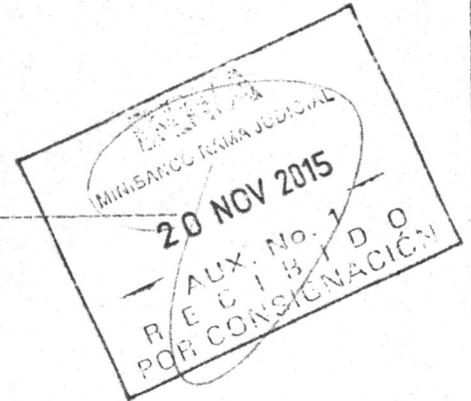
FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*Germon M Clouso R*  
*CCF/11 336088*  
*cel 3102402061*



- CLIENTE -

NOV/2007 BBVA S.A.

FORMA 2110841

*2011-374-20CM*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 2011-0374

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La presente copia fotostática constante de 1 cuaderno de 291 folios útiles, fueron tomadas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JAIRO CORTEZ LOPEZ, en cumplimiento de ordenado en auto calendarado el 12 de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, con la constancia que las mismas coinciden con los que reposan en el expediente, que se tuvieron a la vista y se expiden para enviar el proceso original al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, para que se surta el recurso de apelación concedido en el efecto SUSPENSIVO contra el auto del 9 de octubre de 2014.

Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2015.

La Sria.,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.M. Páez Páez', written over the typed name.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2° EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

BOGOTÁ D.C diciembre 04 de 2015

*Juba*  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

OFICIO No. 15754

Señores  
JUZGADO QUINTO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTICARIO No. 2011-0374 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra JAIRO CORTES LOPEZ Y CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2015 me permito remitir con destino a esa agencia judicial el proceso de la referencia contenido en 1 cuaderno de 291 folios útiles conforme a lo ordenado en el artículo 358 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
SECRETARIA

DL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2015. Al Despacho con el escrito que  
antecede. *\*Cumplido auto anterior*

*[Handwritten signature]*  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
SECRETARIA

9

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C.,            25 JAN 2016**

REF: EJECUTIVO No 2011-0374-20

INTERLOCUTORIO No 12 - 2016

Se resuelve la APELACIÓN interpuesta por el apoderado del señor IBAN CORTES LÓPEZ contra el auto que en octubre 9 de 2014, emitió el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión de esta capital, mediante el cual se negó la oposición formulada en la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N - 1168358.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que la oposición se encuentra probada con los testimonios que fueron recepcionados en la diligencia así como con el interrogatorio que hiciera el despacho. Aunado a lo anterior, el despacho no debió decidir sobre la oposición formulada sino por el contrario debió remitir el despacho comisorio al comitente para que esa sede judicial tomará la decisión del caso.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de apelación está concebido para que el funcionario de segundo grado revise la decisión proferida en primera instancia, para que, en el evento de que aquella se aparte del marco normativo aplicable al evento, la reforme o la revoque, caso contrario, debe mantenerla incólume. Tal es el sentido del artículo 351 del C.P.C, y por ende, ceñidos a esas premisas analizaremos el caso actual para definirlo conforme impere el derecho.

Para el efecto, de cara a los argumentos planteados por el libelista y en aplicación de las directrices del artículo 357 ejúsdem, debe decirse, respecto a la oposición al secuestro, establece el Art. 686 del C.P.C., la posibilidad de un tercero poseedor dentro de la práctica de la diligencia de secuestro, solicitarle al juez de conocimiento que se declare que tenía la posesión material del bien al momento en que se practicó ésta.

Claro aparece en la normatividad adjetiva transcrita que la labor probatoria del opositor deberá estar dirigida indefectiblemente a demostrar justo esa calidad de poseedor de los bienes que se afectan con la cautela practicada. Nótese como es una específica calidad a demostrar lo que enervará la medida que con el secuestro se ha concretado, esto es, se insiste: la posesión.

Ahora, no obsta para que la persona opositora sea el propietario de bienes no sometidos a registro claro está, y entonces aparejados con la prueba de dicha calidad demuestre, la posesión; pero si el bien se sujeta a registro, como en el figura el demandado como propietario inscrito, la oposición girará en torno a la posesión del tercero.

Doctrinariamente se ha insistido en que es hacia la posesión (Art. 762 C.C.) como hecho reconocido por la normatividad civil en sus efectos jurídicos, lo demostrable para que la oposición se vea gananciosa, de tal suerte, se extraen tres requisitos para que sea eficaz: (i) que se trate de un tercero; (ii) que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de otro poseedor, y (iii) que pruebe siquiera sumariamente la posesión, o la tenencia propia y posesión del tercero (esto cuando no se opone en nombre propio).

De los anteriores requisitos, vistos frente al caso concreto, se tiene que: la solicitud que se atiende la elevó quien se opuso a la diligencia de secuestro, entendido este como aquel ajeno a la relación jurídico-procesal. Téngase en cuenta que las partes en contienda lo son Fondo Nacional de Ahorro como ejecutante y Cristina Andrea Parra Pulido y Jairo Cortes López como ejecutados, en consecuencia quien se opuso: Iban Cortes López, reúne esa calidad exigida, se repite la de ser tercero.

Respecto del requisito segundo, se ha establecido que la posesión está constituida de dos elementos con fisonomía propia e independiente que en conjunto le dan forma ante la ley, cuales son: **EL ANIMUS**, elemento intencional y subjetivo, y el **CORPUS**, elemento material u objetivo, o en otras palabras: la intención de poseer por parte de quien se asume como verdadero dueño ante sí y ante los demás, excluyendo en consecuencia al propietario para el ánimo; y la detentación física o material de la cosa sobre la cual demuestra y actúa como tal el corpus.

Reglada la posesión como un conjunto de hechos adelantados de manera continua, pública y positiva por quien detenta el animus, su prueba (a voces del Art. 981 del C.C.), ha de recaer sobre tales conductas, es decir, atestar que en verdad quien la alega realiza las conductas sobre el bien a manera de uso y utilización de lo que la cosa naturalmente permite.

De la posesión, y prueba sumaria de ella; habrá de tenerse en cuenta que, si bien la prueba para la pertinencia, conducencia y utilidad, de ese preciso hecho generador de derechos resulta ser la testimonial, dado que los actos humanos son percibidos por los sentidos y de su ocurrencia se declara por quien los vio, esta no excluye cualquier otro medio probatorio de los establecido en el Art. 175 del C.P.C.

En tal sentido y dentro de la apreciación que ordena la sana crítica en procura de la salvaguarda del derecho sustancial que ordena de Art. 228 de la C.N. y el Art. 4 del C.P.C., resulta imperioso hacer un estudio de la situación presentada y que aquí se resuelve.

Ha de entenderse que quien pretenda probar ser poseedor de un bien ha de inclinarse por aquellos medios objetivos que tiendan a demostrar la relación posesoria que sobre él tenga por encima de cualquier titularidad, lo anterior obliga al tercero opositor a asumir la carga de probar que es él quien ejerce dicha relación posesoria de manera excluyente sobre el bien cuya cautela se pretende impedir, es decir,

que en aplicación del principio de la carga de la prueba establecido en el Art. 177 del C.P.C., y para cumplir con el objeto, tema y fin del medio probatorio, el peso demostrativo de la posesión radica en el opositor y será de su cuenta dejar plenamente demostrado su carácter y determinación sobre el bien objeto de sus actos posesorios.

Adelantado entonces el procedimiento, se aprecia que en orden a probar la posesión al momento de la diligencia de secuestro que afirma ostentar el señor Iban Cortes López, se aportó: (i) copia del contrato de promesa de compraventa efectuado entre los ejecutados y el opositor (ii) copia de los recibos por concepto de pago de administración (iii) recibos por concepto de servicios públicos.

Ahora bien, dentro del contrato de promesa de compraventa se estipuló por las partes que los promitentes compradores tendrían el inmueble a título de mera tenencia, circunstancia que permite aseverar que la posesión no se encontraba en cabeza del opositor para cuando se adelantó la diligencia de secuestro razón por la cual no se dan los presupuestos del parágrafo 2 del Art. 686 del C.P.C.

Finalmente, la decisión proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Descongestión, respecto de no enviar el despacho comisorio al juzgado de origen y en su lugar decidir sobre la oposición formulada se encuentra ajustada a derecho toda vez que tal y como se indicó en su oportunidad, quien se opuso a la diligencia lo hace como tenedor y no como poseedor como lo afirma, razón por la cual no pueden aplicarse los efectos del parágrafo 2 del Art. 686 del C.P.C., hechos que hacen a este juzgador confirmar el auto objeto de impugnación, porque no se observa transgresión a la normatividad de su expedición, y por ende se,

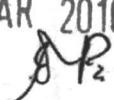
**RESUELVE:**

PRIMERO. CONFIRMAR el auto de octubre 9 de 2014.

SEGUNDO. CONDÉNESE en costas y perjuicios al señor Iban Cortes López, señalando como agencias en derecho la suma de \$200.000,00. Liquidense los últimos de conformidad con el Art. 307 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.

  
DENIS ORLANDO SISSA DAZA.  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 2  
fijado hoy 16 MAR 2016 a las 08:00 AM  
  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA

CARC



2

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

PROCESO No 2011-0374-020

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia proferida el VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FL 10 C2	\$200.000.00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN.	\$0.00
ARANCEL JUDICIAL	\$0.00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0.00
HONORARIOS AUXILIAR	\$0.00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	\$0.00
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0.00
RECIBO PAGO DE CERTIFICADO	\$0.00
TOTAL:	\$200.000.00
SON :DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

  
**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**  
Profesional Universitario Grado 12  
Con Funciones Secretariales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** La suscrita Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales, deja constancia que durante el período comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el 11 de marzo del año en curso, no corrieron términos por encontrarse el Edificio Jaramillo Montoya cerrado por Asambleas Permanentes convocados por los Sindicatos de la Rama Judicial. Impuesto firma,

  
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

*COSTAS*

Señor:

*X r-s*  
OF. EJEC. CIVIL CTO.

41462 16-MAY-'16 11:55

JUEZ QUINTO DE JECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

PROCESO: EJEUTIVO HIPOTECARIO No 2011-374

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DDOS: CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO Y OTRO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Respetado Doctor.

**GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS**, actuando como apoderado del incidentante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le solicito se sirva aclarar por que se le dio tramite a la apelación en esta instancia cuando existe constancia secretarial que el proceso debió ser enviado al Tribunal superior de Bogotá.

Cordialmente



**GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS**

C.C. No 11.336.084 de Zipaquirá

T.P. No 55.793 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 NO. 14 – 30, PISO 2. EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA**

---

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho, hoy 23 de mayo del 2016, con el escrito que antecede. (2) *práctura de liquidación costas, manifestación apoderado incidentante*

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12º CON FUNCIONES SECRETARIALES

19. 15

**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., mayo veinticuatro de dos mil dieciséis**

No 2011-0374-20

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **APRUEBA** la liquidación de costas que precede, conforme lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, se le hace saber al libelista que los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, son la segunda instancia de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, razón por la cual el trámite de la apelación se asumió correctamente.

Ahora bien, revisada la constancia secretarial que obra a folio 6, encuentra el despacho que efectivamente se indicó que las copias serían enviadas al Tribunal Superior, por lo que se constata un error mecanográfico por parte de la secretaría, sin que ello invalide la actuación surtida dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE.



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.  
JUEZ

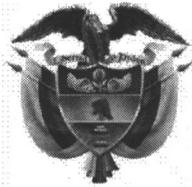
CARC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
35 fijado hoy mayo 25 de 2016 a las 08:00 AM



Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA



16

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.**

**BOGOTÁ D.C. JUNIO 23 DE 2016**

**OFICIO No. 9242**

**Señores**

**JUZGADO QUINTO (5º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-00374  
(JUZGADO DE ORIGEN VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. No. 899.999.824-4 en  
contra de CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO C.C. No. 52.0006.983 Y JAIRO  
CORTÉS LÓPEZ C.C. No. 79.463.246.**

Comendidamente me permito remitir el proceso de la referencia, como quiera que ya se resolvió el recurso de apelación mediante auto con fecha veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, se remite en dos (2) cuadernos de 15 y 294 folios útiles.

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.**

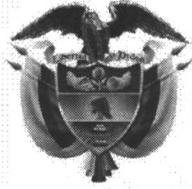
Sírvase proceder de conformidad,

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,

**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ  
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales**

OPA



OF. EJEC. CIVIL M. PAL

2aad.

42671 28-JUN-'16 10:57

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. JUNIO 23 DE 2016

OFICIO No. 9242

Señores

JUZGADO QUINTO (5º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUNDA INSTANCIA No. 2011-00374  
(JUZGADO DE ORIGEN VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)  
INICIADO POR FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. No. 899.999.824-4 en  
contra de CRISTINA ANDREA PARRA PULIDO C.C. No. 52.0006.983 Y JAIRO  
CORTÉS LÓPEZ C.C. No. 79.463.246.

Comendidamente me permito remitir el proceso de la referencia, como quiera que ya se resolvió el recurso de apelación mediante auto con fecha veinticinco (25) de enero de la presente anualidad, se remite en dos (2) cuadernos de 15 y 294 folios útiles.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad,

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial Saludo,



**ELSA MARINA PAEZ PAEZ**  
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

OPA



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 5 JUL. 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_